

ORDEN

Rfa.: RI/AM

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-236.4/24

Expte. 10-SEQ1-01190.5/2023

ORDEN 5147/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 13 DE FEBRERO DE 2024 POR DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA NAVARRETE, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE MADRID-ASAJA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL GODIN FERNÁNDEZ, S.L., CONTRA LA ORDEN 2318/2023, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECONOCIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y EL PAGO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA COMPENSAR EL INCREMENTO DE COSTES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID EN LA CAMPAÑA 2022-2023.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 13 de febrero de 2024 por don Francisco José García Navarrete con N.I.F. [REDACTED], en calidad de representante de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Madrid-ASAJA (en adelante ASAJA-Madrid) con N.I.F.: G79128518, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L. con N.I.F.: B83917336, contra la Orden 2318/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelve el reconocimiento de la subvención y el pago de las solicitudes presentadas al amparo del Acuerdo de 29 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas extraordinarias para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Mediante Acuerdo de 29 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas extraordinarias para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023, fijando los importes a percibir por los agricultores y ganaderos que cumplan con los requisitos exigidos en la referida norma.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276735104522608798242

Mediante Orden 1739/2023, de 29 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se declara el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión de las ayudas extraordinarias para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023.

SEGUNDO. – En este marco, el 12 de diciembre de 2023, la persona interesada solicitó el pago de la ayuda para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023, dando lugar al procedimiento nº 10-SEQ1-01190.5/2023.

TERCERO. – Con fecha 5 de febrero de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Orden 2318/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, citada en el encabezamiento, por la que se resuelve el reconocimiento de la subvención y el correspondiente pago de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en las normas reguladoras, junto con el listado de solicitantes excluidos.

La persona interesada figuraba en el Anexo II *“Lista de solicitantes excluidos de la ayuda”*, por el siguiente motivo:

- Motivo E: *“Incumplimiento del Artículo 7.2.b) de la norma reguladora (Agricultor incumple obligaciones fiscales y/o S.Social)”*

CUARTO. – Con fecha 13 de febrero de 2024, por la interesada se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento contra la Orden 2318/2023, de 29 de diciembre, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-236.4/24.

QUINTO. – Examinada la documentación aportada por la interesada junto con su escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de documento alguno válido en derecho que acredite la representación que ASAJA-Madrid dice ostentar respecto de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L. para la interposición del presente recurso, por lo que se requiere a la interesada para que, en el plazo de los diez días siguientes al de la recepción de dicha notificación, aportase la documentación solicitada en dicho requerimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 5.3 y 68 de la precitada Ley. Consta en el expediente acuse de recibo de notificación telemática de dicho requerimiento a la interesada con fecha 16 de abril de 2024.

Con fecha 17 de abril de 2024, don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de ASAJA-Madrid, aporta, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., la siguiente documentación: escritura notarial de solemnización de Acuerdos Sociales sobre cese y nombramiento de Administrador Único otorgada por la sociedad *“Godín-Fernández, S.L.”* de 2 de junio de 2010.



SEXTO.- Examinada la documentación aportada por la interesada dentro del plazo de subsanación concedido a tal efecto se sigue constatando la ausencia de documento alguno válido en derecho que acredite la representación que ASAJA-Madrid dice ostentar respecto de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., razón por la cual se hace un segundo requerimiento a la interesada para que, en el plazo de los diez días siguientes al de la recepción de dicha notificación, aportase la documentación solicitada en dicho requerimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 5.3 y 68 de la precitada Ley. Consta en el expediente acuse de recibo de notificación telemática de dicho requerimiento por parte de la interesada el día 13 de mayo de 2024.

Con fecha 14 de mayo de 2024, don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de ASAJA-Madrid, aporta, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., escrito firmado el 13 de mayo de 2024 por don Francisco José García Navarrete y por don Alberto Godín en calidad de representante de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., por el que se autoriza a ASAJA-Madrid, entre otras facultades, para la interposición de recursos en nombre y representación de la otorgante.

SÉPTIMO. - Con fecha 11 de septiembre de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ha emitido informe en relación al referido recurso, por el que propone la estimación del mismo, el cual es confirmado mediante informe complementario de 13 de noviembre de 2024.

OCTAVO. - Con fecha 5 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 4 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO. - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así pues, debe indicarse que el recurso ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.



TERCERO. – Entrando a analizar las alegaciones esgrimidas por la persona interesada, ésta manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando lo siguiente: “(...) *TRAS APARECER EN LISTA DE EXCLUIDOS DE AYUDA A LA SEQUÍA, SE PRESENTA JUSTIFICACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE CUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.* (...)”. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: pantallazo de una consulta de deudas sin identificar, Certificado emitido el 22 de enero de 2024 por la AEAT, y Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social emitido el 22 de enero de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con fecha 18 de marzo de 2024, don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de ASAJA-Madrid, aporta, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., la siguiente documentación: Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social emitido el 27 de febrero de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social, y Certificado emitido el 24 de julio de 2023 por la AEAT.

Con fecha 1 de marzo de 2024, don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de ASAJA-Madrid, aporta, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., la siguiente documentación: Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social emitido el 27 de febrero de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social, y certificado emitido el 24 de julio de 2023 por la AEAT.

Examinada la documentación que obra en el expediente, consta que, con fecha 12 de diciembre de 2023, la persona interesada solicitó la ayuda de concesión directa para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023, marcando la casilla: “*Agricultores: Por el mismo número de hectáreas declaradas en mi solicitud unificada de 2023 y que ya obran en poder de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación*”.

Asimismo, de acuerdo con la solicitud de la ayuda presentada, se observa que la interesada autorizó a la Comunidad de Madrid, la consulta del certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable), del certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), añadiendo el formulario de solicitud, “*El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor (artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).*”

Como se ha indicado anteriormente, el motivo de exclusión de la solicitud de la ayuda de la interesada, de acuerdo con la resolución recurrida, es el incumplimiento del artículo 7.2,b) del Acuerdo de 29 de noviembre de 2023, que dispone lo siguiente:



“Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en estas normas reguladoras, los titulares de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad de Madrid con derecho a cobrar la PAC en 2023 en la Comunidad de Madrid y que cumplan los siguientes requisitos: (...) b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (...)”

En relación con dicha causa de exclusión, resulta de aplicación el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dispone lo siguiente:

“1. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en este artículo.

No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

2. Las circunstancias mencionadas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto se acreditarán mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente; a estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

- a) Será positiva cuando se cumplan todos los requisitos indicados en los citados artículos. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.*
- b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas.*

Las certificaciones serán expedidas por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días, y, a instancia de solicitante, podrá quedar en la sede de dicho órgano a su disposición o enviarse al lugar señalado al efecto en la solicitud o, en su defecto, al domicilio del que tenga constancia dicho órgano por razón de sus competencias.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prorrogara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

3. Las certificaciones se emitirán preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.



4. Cuando las bases reguladoras así lo prevean, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

5. En cualquier caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.”

Como se ha indicado anteriormente, consta en el expediente que, en la solicitud de ayuda de concesión directa para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023, presentada el 12 de diciembre de 2023, por la persona interesada, se marcó expresamente la casilla por la que se autoriza a la Comunidad de Madrid a la consulta, por medios electrónicos, entre otros, de los datos correspondientes al “*Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable)*”. Así pues, consta en el expediente consulta telemática realizada por el centro gestor el día 18 de diciembre de 2023, en la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L. con el siguiente resultado: “(...) *El emisor CERTIFICA que el titular arriba referenciado **NO** está al corriente de pago de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (...)*”.

El artículo 10.3 del Acuerdo de 29 de noviembre de 2023, dispone lo siguiente: “*Subsanación: Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo.*”

Por su parte, el artículo 118.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente: “*No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)*”

A este respecto, examinada la documentación que obra en el expediente, no consta requerimiento efectuado por el órgano gestor a la interesada a los efectos de poder subsanar el requisito exigido por el artículo 7.2.b), por lo que, en consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 118.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede aceptar y entrar a valorar la aportación documental realizada por la interesada en vía de recurso, toda vez que



durante la tramitación del procedimiento, no se le dio la oportunidad de subsanar el defecto que motivó el dictado de la resolución recurrida.

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación aportada por la persona interesada en vía de recurso, consta el “*Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social*”, emitido el 22 de enero de 2024, por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se certifica lo siguiente: “*Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social (...), con respecto a GODIN-FERNANDEZ, S.L., con NIF [REDACTED]. La Tesorería General de la Seguridad Social CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social. El presente certificado tiene carácter POSITIVO; (...)*”

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 13 de noviembre de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

“CUARTO: a posteriori, por parte de **Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, se procede a realizar una revisión del expediente, y una segunda evaluación de la documentación presentada junto con el citado Recurso por el recurrente. (...)

Aporta Certificado de estar al corriente de pago de la TGSS 22/01/2024, y de fecha 10/11/2023. Se considera válido el de 22/01/2024, no el de antes de la apertura del período de solicitud de ayuda. Se hace la consulta de oficio a fecha de tramitación de la solicitud de informe, el cual también se aporta.

*Del análisis pormenorizado de los documentos aportados y/o recabados por esta Dirección General, previa autorización del interesado, sobre el expediente de presentado por **Godín Fernández, S.L.**, y en base al Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, **SE PROPONE ESTIMAR** el recurso de reposición **Nº RR 10-2380-236.4/24** (...).*

*En virtud de la citada **ESTIMACIÓN**, se **PROPONE** el **PAGO** de una **ayuda de 26.049,25 euros (Veintiséis mil cuarenta y nueve euros y veinticinco céntimos)** (...)*

Por todo ello, en este caso, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez examinada la documentación aportada por la persona interesada en vía de recurso, se comprueba que la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., sí se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social; razón por la cual, el motivo de exclusión E “*Incumplimiento del Artículo 7.2.b) de la norma reguladora (Agricultor incumple obligaciones fiscales y/o S.Social)*”, no concurre en el presente caso, por lo que la exclusión de la interesada fundada en dicho motivo, ha de reputarse no conforme a derecho.

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 9.2 y 3 del Acuerdo de 29 de noviembre de 2023, que señala lo siguiente: “(...) 2. En el caso de los agricultores, serán subvencionables las hectáreas de cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas y sus diferentes mezclas), y las plantaciones de especies aromáticas (lavandín y espliego). Para el cálculo de los importes a pagar, a los agricultores de cultivos herbáceos de secano y plantas



aromáticas, se tendrán en cuenta las superficies solicitadas a partir de las declaraciones de superficies de la solicitud unificada 2023, que podrán ser determinadas tras los controles administrativos y de campo. Los importes unitarios de las ayudas para los agricultores que presentaron la solicitud unificada en 2023 serán:

CULTIVO	IMPORTE AYUDA €/ha
CEBADA	45 €
TRIGO BLANDO	60 €
AVENA	60 €
TRITICALE	60 €
GUISANTES	90 €
COLZA	25 €
YEROS	45 €
GIRASOL	40 €
VEZA	95 €
GARBANZOS	180 €
CENTENO HIBRIDO	45 €
LENTEJAS	270 €
ALBERJÓN	50 €
CÁRTAMO	25 €
LINO NO TEXTIL	25 €
TRIGO DURO	60 €
TRITICUM SPELTA	60 €
OTROS CEREALES Y SUS MEZCLAS INCLUIDAS CON LEGUMINOSAS	55 €
OTRAS LEGUMINOSAS	35 €
ESPECIES AROMÁTICAS	110 €

3. No se concederán ayudas cuando el importe a percibir por beneficiario resulte inferior a los 200 euros”.

Así pues, en este caso, a la vista de la valoración efectuada por el órgano gestor en su informe de 13 de noviembre de 2024, que estima que el importe de la ayuda que corresponde reconocer a la recurrente asciende a 26.049,25 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

CULTIVO	Importe unitario €/ha	Superficie declarada (PAC 2023)	Ayuda
TRIGO BLANDO	60 €	112,92	6.775,20 €
AVENA	60 €	21,43	1.285,80 €
TRITICALE	60 €	29,26	1.755,60 €
COLZA	25 €	15,49	387,25 €
YEROS	45 €	96,44	4.339,80 €
GARBANZOS	180 €	39,05	7.029,00 €
LENTEJAS	270 €	16,58	4.476,60 €
TOTAL			26.049,25 €



Se comprueba que el importe que le corresponde percibir **no es inferior a 200 €**, por lo que se deduce que se cumple, asimismo, el requisito establecido en el apartado 3 del citado artículo 9, **a sensu contrario**, procediendo, en consecuencia, su concesión.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y demás de aplicación, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 4 de diciembre de 2024

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 13 de febrero de 2024 por don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de ASAJA-Madrid, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Godín Fernández, S.L., contra la Orden 2318/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelve el reconocimiento de la subvención y el pago de las solicitudes presentadas al amparo del Acuerdo de 29 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas extraordinarias para compensar el incremento de costes en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía en la Comunidad de Madrid en la campaña 2022-2023, que, en consecuencia, se anula en el particular referido al expediente 10-SEQ1-01190.5/2023, procediendo reconocer a la interesada el derecho a la subvención y proponer el pago en la cuantía de 26.049,25 € (veintiséis mil cuarenta y nueve euros con veinticinco céntimos).

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2024.12.20 09:23

DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA NAVARRETE
ASAJA-MADRID
GODÍN FERNÁNDEZ, S.L



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276735104522608798242**